

Resolución N° 1870

Expte. N° 2052

Paraná, 13 de Junio de 2005

VISTO

La solicitud del Colegio de Abogados de Entre Ríos, realizada mediante nota elevada, en fecha 26 de Septiembre de 2003 de acuerdo a lo resuelto en reunión de Consejo Directivo realizada el 05 de Septiembre de 2003 en la ciudad de Concepción del Uruguay, y;

CONSIDERANDO

Que en dicha nota, dirigida al presidente de Caja Forense de Entre Ríos, se manifiesta que “*Se ha dispuesto solicitar a la Institución que preside que evalúe la posibilidad de dictar una resolución en la que se establezca que, concedida que sea la jubilación por Invalidez, para comenzar a percibir la prestación respectiva, el afiliado deberá acreditar que su matrícula profesional se encuentra suspendida o cancelada, según se trate de Jubilación por Invalidez Transitoria o Permanente respectivamente.*”

Que la petición está fundada en un análisis de aquellos casos de profesionales que, gozando del beneficio de Jubilación por Invalidez, continúan ejerciendo la actividad profesional y en el Dictamen producido por el Dr. Alberto Omar Vesco respecto de este tema.

Que los beneficios de Jubilación por Invalidez se otorgan de acuerdo a lo establecido en el Art. 67º de la Ley 9005 en el que se “*...entiende por incapacidad total, transitoria o permanente la que produzca una disminución del setenta por ciento (70%) como mínimo en la capacidad laborativa del afiliado*”.

Que de lo expresado en el párrafo anterior, la incapacidad invalidante invocada por el afiliado al solicitar tal beneficio y confirmada por la auditoría médica actuante en cada caso, inhabilitan al afiliado para el ejercicio de la profesión.

Que la única manera de asegurar la inhabilitación para el ejercicio de la profesión es la suspensión o cancelación de la matrícula.

Que el Art. 21º Inc. r) de la Ley 9005 faculta al directorio de Caja Forense de Entre Ríos a tomar resoluciones sobre estos temas.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E:

Art. 1º) Reglamentar el otorgamiento, liquidación y pago del Beneficio de Jubilación por Invalidez, el que estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Presentación del formulario de solicitud de beneficio que Caja Forense tiene dispuesto para tales efectos, con todos los datos requeridos en éste.



Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° 1870

Expte. N° 2052

- b) Adjunto a la solicitud se deberá presentar toda la documentación exigida por Caja Forense dentro de los plazos previstos en la Resolución de Directorio N° 1476
- c) La Historia Clínica que se acompañará a la solicitud, deberá especificar la siguiente información: Diagnóstico, tiempo estimado de persistencia de la incapacidad y porcentaje de disminución en que se ve afectada la capacidad para la actividad profesional.
- d) Caja Forense someterá a auditoria médica la citada historia clínica y se reserva el derecho de solicitar los estudios que considere necesario a efectos de determinar la viabilidad del beneficio
- e) Una vez otorgado el beneficio de Jubilación por Invalidez, Caja Forense comunicará al Colegio de Abogados de Entre Ríos para la cancelación o suspensión de la matrícula, según corresponda.

Art. 2º) El afiliado deberá acreditar que su Matrícula profesional se encuentra suspendida o cancelada para comenzar a percibir el beneficio.

Art. 3º) Los profesionales que estén gozando de un beneficio de Jubilación por Invalidez y mantengan su matrícula habilitada al momento de la firma de la presente, deberán presentar la constancia de suspensión o cancelación de su matrícula ante el Colegio de Abogados de Entre Ríos, para continuar percibiendo el beneficio. Este requisito deberá completarse en el plazo de 30 días corridos desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º) En caso de que el beneficiario no cumpliera en tiempo y forma con lo dispuesto en el artículo anterior, se suspenderá el pago de haberes.

Art. 5º) En caso de que transcurrieran tres (3) meses de suspensión en el pago de haberes por las razones expresadas en el artículo anterior, el beneficio otorgado podrá ser revocado y para reanudar el cobro del mismo se deberá presentar una nueva solicitud de beneficio previsional por incapacidad. El beneficiario no tendrá derecho a reclamar el pago de los haberes dejados de percibir por su incumplimiento.

Art. 6º) Notificar, comunicar, registrar y archivar

Dr. Carlos Antonio Chemez
Secretario
Caja Forense de Entre Ríos

Dr. Esteban Pablo Quinodoz
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos